

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00124 00

Cumplido el termino dispuesto en el auto anterior, sin que obre pronunciamiento alguno por parte de la entidad ejecutante, se dará paso a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de JOSE RICARDO BERMUDEZ CARDENAS por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 1 de marzo de 2022.

El ejecutado JOSE RICARDO BERMUDEZ CARDENAS se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época en que se verificó el trámite de notificación), sin que haya propuesto medios exceptivos o haya cumplido con la obligación demanda en pago.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré sin número del 13 de septiembre de 2019, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 1 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000,00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017,

modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciese.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlenne Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43153bf4e5f66c0586146d7e1e6bd77366cb5c8a26085643e1d54dceae9a4cc0**

Documento generado en 18/04/2023 06:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**